



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C N 7-36 PISO 8

EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO 2803163

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 001

Señor.
ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00030
ACCIONANTE: MANUEL GUILLERMO ESTRADA FLOREZ,
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S A S
ACCIONADO: ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera aporte copia de la totalidad de la actuación administrativa por infracción urbanística No. 004 de 2012, incluyendo:

- Acto de apertura del 26 de enero de 2012.
- Acto que avoca conocimiento del 26 de enero de 2012.
- Resolución No. 248 del 16 de noviembre de 2012.
- Resolución No. 226 del 9 de diciembre de 2013.
- Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 248 del 16 de noviembre de 2012, expedida el 14 de febrero de 2014
- Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014.
- Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014, expedida el 9 de febrero de 2015.
- Solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014, presentada el 19 de abril de 2021 e identificada con radicado No. 2021-671-001281-2.
- Resolución No. 035 de junio de 2021, la cual, decidió rechazar la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014, presentada el 19 de abril de 2021.
- Constancia de notificación de la Resolución No. 035 de junio de 2021.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO

DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C N 7-36 PISO 8

EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO 2803163

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 001

Señor.

OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE
BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00030
ACCIONANTE: MANUEL GUILLERMO ESTRADA FLOREZ,
ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S A S
ACCIONADO: ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual forma, señale el estado actual del proceso de cobro coactivo No. OGC-2016-0151, surtido contra la sociedad comercial accionante, PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S.A.S., cuyo objeto es la ejecución forzosa de la Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014. De igual forma aporte copia de la totalidad del expediente proceso de cobro coactivo No. OGC-2016-0151.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Diecinueve (19) de Enero de dos Mil Veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 00030** de **MANUEL GUILLERMO ESTRADA FLOREZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S A S**, en contra de **ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA** (enviada por reparto el 19 de enero de 2022 a las 2:32 P.M.). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, la accionante pretende que se ordene provisionalmente a la OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTÁ que suspenda el proceso cobro coactivo.

Frente a dicha solicitud se le indica a la demandante que este Despacho se pronunciará sobre el particular, en la respectiva sentencia de tutela, como quiera que no se aportaron suficientes elementos de juicio que permitan tomar la decisión en esta etapa previa.

En consecuencia, se negará la medida provisional para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE al señor **MANUEL GUILLERMO ESTRADA FLOREZ**, para que actúe en calidad de representante legal de la accionante **PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S A S** dentro de la presente acción.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar deprecada, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: por otro lado, y como quiera, que la acción instaurada por **MANUEL GUILLERMO ESTRADA FLOREZ**, actuando en calidad de representante legal de la **PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S A S**, cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de la ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

De igual manera aporte copia de la totalidad de la actuación administrativa por infracción urbanística No. 004 de 2012, incluyendo:

- Acto de apertura del 26 de enero de 2012.
- Acto que avoca conocimiento del 26 de enero de 2012.
- Resolución No. 248 del 16 de noviembre de 2012.
- Resolución No. 226 del 9 de diciembre de 2013.
- Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 248 del 16 de noviembre de 2012, expedida el 14 de febrero de 2014
- Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014.
- Constancia de ejecutoria de la Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014, expedida el 9 de febrero de 2015.
- Solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014, presentada el 19 de abril de 2021 e identificada con radicado No. 2021-671-001281-2.
- Resolución No. 035 de junio de 2021, la cual, decidió rechazar la solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014, presentada el 19 de abril de 2021.
- Constancia de notificación de la Resolución No. 035 de junio de 2021.

SEXTO: por otro lado se ordena **VINCULAR** a la OFICINA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y señale el estado actual del proceso de cobro coactivo No. OGC-

2016-0151, surtido contra la sociedad comercial accionante, PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S.A.S., cuyo objeto es la ejecución forzosa de la Resolución No. 141 del 1 de octubre de 2014. De igual forma aporte copia de la totalidad del expediente proceso de cobro coactivo No. OGC-2016-0151.

SEPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e95bc3474ff7bab0ba7890c868f28aaf0427ed4e5e2a7ef9e39b673a3c92a4

Documento generado en 19/01/2022 05:02:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>